

RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

ASIGNASE DIRECTAMENTE UN SUBSIDIO HABITACIONAL del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, por un monto de hasta 950 Unidades de Fomento, a [REDACTED]

[REDACTED] un subsidio para atender los gastos que pudiera irrogar su ALBERGUE TRANSITORIO, por un monto de 156 Unidades de Fomento.

PUERTO MONTT, 17 JUL. 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1179

VISTOS:

- a) El D.S. N°49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba el Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda;
- b) La Resolución Exenta N°2.142, (V. y U.), de 2023, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2024, en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda;
- c) La Circular N°001 de fecha 20.01.2024, de la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Habitacional correspondiente al año 2024;
- d) La Resolución Exenta N°6042, (V. y U.), del 11 de mayo de 2017, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;
- e) La Circular N°10, (V. y U.), del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
- f) El Decreto Exento N°6, (V. y U.), de 2016, que aprueba convenio marco de Colaboración entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, con el fin de dar atención prioritaria a mujeres afectadas por violencia intrafamiliar;
- g) El Ordinario N°565, de fecha 12 de octubre de 2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU) y el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SERNAMEG), que estableció la operatoria del convenio singularizado en el literal anterior.
- h) El Ordinario N°110, de 24 de abril de 2024, de la Directora Regional del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género de la región de Los Lagos, por el que solicita la gestión de un subsidio habitacional para la requirente, en el marco del Convenio de Colaboración suscrito entre ambas instituciones.
- i) El Informe Socio – Habitacional del SERVIU región de Los Lagos, de 08 de mayo de 2024;
- j) Informe Jurídico del SERVIU región de Los Lagos, de fecha 03.06.2024;
- k) El Ord. N°758, de fecha 05.06.2024, de la Directora del SERVIU de la región de Los Lagos, por el cual solicita la asignación directa de un subsidio del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, en favor de doña María Carolina Lillo Rojas, para la adquisición de una vivienda, incluyendo el albergue transitorio por 12 meses;
- l) El Memo Int. N°185, de 19.06.2024, complementado por el Memo Int. N°204, de 10.07.2024, ambo del Depto. Planes y Programas de esta SEREMI;
- m) La Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
- n) El D.S. N°397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales, y el Decreto Supremo N°18, de fecha 06.05.2022, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos, y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio Ordinario N°758, de fecha 05.06.2024, señalado en los vistos, la Directora SERVIU de la región de Los Lagos solicita a este Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, la asignación directa de un subsidio habitacional junto con un subsidio adicional de albergue transitorio del D.S N°49 (V. y U.) de 2011, para doña

_____ quien se encontraría en situación de vulnerabilidad por emergencia habitacional, junto con solicitar se le exima de la exigencia de cumplir con lo dispuesto en el artículo 3 letra c), referido a acreditar el ahorro mínimo exigido.

2. Que, el Informe Social - Habitacional, de 08.05.2024, emitido por la profesional SERVIU región de Los Lagos, indica que corresponde a una familia monoparental, a cargo de 4 hijos, con presencia de violencia en contexto de pareja, catalogándose los riesgos como grave/vital.
3. En cuanto a su situación económica, la requirente es la proveedora del grupo familiar, percibiendo ingresos por concepto del Subsidio Único Familiar y venta de productos de repostería, los que destina a la satisfacción de necesidades elementales de ella y sus hijos, sin tener capacidad de ahorro.
4. En cuanto a su situación habitacional, actualmente la _____ vive en una Casa de Acogida en la ciudad de Osorno.
5. Que, la requirente ha sido víctima de VIF, conforme lo establecido en el Informe socio habitacional; lo informado por la Directora Regional del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género de la región de Los Lagos en su Ord. N°110/2022 - habiendo recibido atención del Programa de Atención, Protección y Reparación Integral en violencia en contra de las mujeres de ese Servicio -, y el Certificado Reservado (especial para fines habitacionales) de 24.04.2024.
6. Que el Informe Jurídico del profesional del SERVIU región de Los Lagos, señala que, teniendo en especial consideración los antecedentes a la vista, del caso, resulta necesario coincidir que, por la vulnerabilidad social y habitacional es que se justifica el ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 27 del DS N°49, (V. y U.), de 2011, en cuanto a otorgar una asignación directa, debiendo además eximir a la requirente del requisito del ahorro, pues su situación económica no le permite cumplir con el mismo.
7. Que, conforme al numeral 4., letra), de la Resolución Exenta N°6042 de 2017, (V. y U.), se delega en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo la facultad para *asignar directamente subsidios de la alternativa individual, a que se refiere el inciso primero del artículo 27 del DS N°49 (V. y U.), de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el Serviu, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la ley N°16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el DS N°104, de Interior, de 1977.*

En el ejercicio de esta facultad el Seremi podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más de los requisitos, liberarlos de impedimentos, o modificar condiciones, requisitos o impedimentos establecidos en el referido reglamento para acceder al beneficio, pero no podrá disponer el aumento de los montos de subsidio, salvo lo consignado en las letras b) y d) de este resuelto y tratándose de casos de violencia intrafamiliar (VIF) enmarcados en el Convenio suscrito entre el Minvu y el Sernameg, en los que podrá disponer un monto único de subsidio de hasta 950 Unidades de Fomento, además de los recursos para Asistencia Técnica, Fiscalización Técnica de Obras, pago de aranceles al Conservador de Bienes Raíces según corresponda y, si procede, recursos para el albergue y traslado transitorio. Para las comunas de Juan Fernández e Isla de Pascua en la Región de Valparaíso, así como las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y la Antártica Chilena, la provincia de Palena en la Región de Los Lagos y las localidades de Isla Mocha e Isla Santa María de la Región del Biobío, este monto de subsidio será de hasta 1.050 Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, debe respetarse lo indicado en el inciso final del artículo 54 del DS N°49 (V. y U.), de 2011, respecto a que el precio de venta de la vivienda no puede exceder en más de un 20% el valor de la respectiva tasación realizada por la asesoría técnica o el Serviu.

8. Agrega la referida Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) de 2011, numeral 8., párrafo primero, que "Para el ejercicio de las facultades que se delegan por el presente

instrumento se requerirá petición del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización (Serviu) respectivo, fundada en la correspondiente evaluación técnica, social y jurídica, y deberá verificar previamente que existe disponibilidad de recursos en el programa y la región correspondiente, lo que será confirmado por el Jefe de la División de Política Habitacional”.

9. Que, por el Memo Int. 204 ya referido, el Analista técnico del Depto. De Planes y Programas informó que existe disponibilidad presupuestaria para otorgar la Asignación Directa solicitada, por un monto de 1139 Unidades de Fomento.
10. Que la requirente presenta las causales de emergencia habitacional por hacinamiento y violencia intrafamiliar con riesgo grave y/o vital, y se encuentra dentro del tramo del 40% más vulnerable de la población, según se desprende de la información del Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU, por lo que se concluye que cumple con los requisitos necesarios para la obtención de un subsidio por asignación directa, del Programa D.S N°49 de 2011 (V. y U.), por lo que dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

1. **ASÍGNASE DIRECTAMENTE UN SUBSIDIO HABITACIONAL** del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, por un monto de hasta **950 Unidades de Fomento**, a [REDACTED] el que podrá ser aplicado en cualquier Región del país, para la adquisición de una vivienda nueva o usada en el mercado inmobiliario o para la adscripción de una vivienda que sea parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, en cuyo caso el monto del subsidio se ajustará, para los efectos de su pago, al financiamiento reglamentario que corresponda al proyecto.
2. **ASÍGNASE DIRECTAMENTE** a [REDACTED] un subsidio para atender los gastos que pudiera irrogar su **ALBERGUE TRANSITORIO**, en los términos establecidos en el artículo 27°, del D.S. N°49 de 2011, en concordancia con el numeral 4., letra e) de la Resolución Exenta N°6042, (V. y U.), de 2017, por un monto de **156 Unidades de Fomento**, a utilizar en 12 mensualidades, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige la misma.
3. **ASÍGNASE** a doña María Carolina Lillo Rojas, **24 Unidades de Fomento** para el pago por los Servicios de Asistencia, siempre que se adquiriera una vivienda usada, conforme a la letra g) del numeral 1. del artículo 5° de la Resolución Exenta N°1.875, (V. y U.), de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S. N°49, (V. y U.), de 2011. Si el subsidio habitacional se aplica en la adscripción a una vivienda que sea parte de un proyecto calificado de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, los montos de Asistencia Técnica y Fiscalización Técnica de Obras, podrán ser mayores a los asignados en este Resuelvo, si se cumplen las exigencias que establece la normativa vigente.
4. **OTÓRGASE** a doña María Carolina Lillo Rojas un subsidio adicional de hasta **7 Unidades de Fomento** por concepto de Gastos Operacionales. De estos gastos, hasta 5 Unidades de Fomento podrán destinarse a pagos de aranceles notariales y otros derivados de cobros comerciales asociados a la operación de compraventa, los que podrán ser reembolsados contra las boletas y/o facturas que acrediten los gastos realizados, conforme lo dispuesto en la letra j) del numeral 1. del artículo 5° de la Resolución Exenta N°1.875, (V. y U.), de 2015, para la adquisición de vivienda nueva o usada.
5. **ASÍGNASE** a doña María Carolina Lillo Rojas, **2 Unidades de Fomento** para el pago de aranceles en el Conservador de Bienes Raíces, según lo establece el artículo 7° de la Resolución Exenta N°1.875, (V. y U.), de 2015, ya referido.
6. **IMPÚTESE** el monto total del subsidio asignado mediante la presente resolución, ascendente a 1.139 **Unidades de Fomento**, a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda de la región de Los Lagos del año 2024.

7. Atendido a lo señalado en el numeral 10., de la Resolución Exenta N°6042 de 2017, **INFÓRMESE** a la División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del otorgamiento de la presente asignación directa, en un plazo que no podrá exceder de 10 días, corridos desde su dictación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

FABIAN IGNACIO NAIL ALVAREZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LA REGIÓN
DE LOS LAGOS

COR/MWG

DISTRIBUCIÓN:

- DIVISIÓN DE POLÍTICA HABITACIONAL MINVU.
- PROGRAMA FSEV DPH MINVU
- DIRECTORA SERVIU REGIÓN DE LOS LAGOS
- DPTO. OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU REGIÓN DE LOS LAGOS
- ÁREA EVALUACIÓN SOCIAL Y HABILITACIÓN DE FAMILIAS SERVIU REGIÓN DE LOS LAGOS
- DPTO. PLANES Y PROGRAMAS SEREMI MINVU REGIÓN DE LOS LAGOS
- ARCHIVO SECCIÓN JURÍDICA SEREMI MINVU REGIÓN DE LOS LAGOS.
- ARCHIVO OFICINA DE PARTES SEREMI MINVU REGIÓN DE LOS LAGOS
- ART. 7 LETRA G LEY N 20.285 ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA